Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2024/0315(COD)

1.4.2025

ENMIENDAS
29 - 151

Proyecto de informe
Assita Kanko
(PE770.093v01-00)

Excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas

Propuesta de Reglamento
(COM(2024)0567 – 2024/0315(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 29
Özlem Demirel

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
1. ***Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación***;	1. ***Rechaza la propuesta de la Comisión***;

Or. en

Enmienda 30
Marieke Ehlers
en nombre del Grupo PfE
Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Sin embargo, la Comisión no ha recibido todas las notificaciones con arreglo al artículo 66, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2226, que es una de las condiciones para tomar una decisión sobre la entrada en funcionamiento del SES.	(2) Sin embargo, la Comisión no ha recibido todas las notificaciones con arreglo al artículo 66, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2226, que es una de las condiciones para tomar una decisión sobre la entrada en funcionamiento del SES. ***Además, la implementación de un enfoque del tipo «big bang» mediante la puesta en marcha de operaciones a gran escala de la noche a la mañana puede poner en peligro la resiliencia global del sistema.***

Or. en

Justificación

Independientemente de las notificaciones recibidas, es preferible adoptar un enfoque progresivo a la hora de introducir un sistema complejo vinculado a infraestructuras críticas.

Enmienda 31
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para empezar a utilizar el SES en función de su nivel de preparación y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes reflejen los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe ***tener una duración de 180 días naturales***.	(4) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para empezar a utilizar el SES en función de su nivel de preparación y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes reflejen los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe ***finalizar únicamente después de que se haya establecido el funcionamiento sólido del SES***.

Or. en

Enmienda 32
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para empezar a utilizar el SES en función de su nivel de preparación y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes reflejen los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe tener una duración de 180 días naturales.	(4) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para empezar a utilizar el SES en función de su nivel de preparación ***dentro de un plazo claramente definido*** y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes reflejen los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe tener una duración de 180 días naturales.

Or. en

Enmienda 33
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Sophie Wilmès, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de ***proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para empezar a utilizar el SES en función de su nivel de preparación*** y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes reflejen los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe tener una duración de 180 días naturales.	(4) A fin de ***reducir al mínimo el retraso*** y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema ***con el fin de facilitar su despliegue oportuno en todos los Estados miembros***. Para garantizar que estos ajustes reflejen los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe tener una duración de 180 días naturales.

Or. en

Enmienda 34
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) A fin de proporcionar a los Estados miembros ***la*** flexibilidad ***necesaria para empezar*** a utilizar el SES ***en función de su nivel de preparación y facilitar*** los ajustes técnicos y operativos ***al empezar a utilizar*** el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes ***reflejen*** los flujos de viaje potenciales y los picos estacionales, esta	(4) A fin de ***garantizar una puesta en marcha fluida del SES,*** proporcionar a los Estados miembros ***un cierto nivel de*** flexibilidad ***cuando empiecen*** a utilizar el SES ***y permitir*** los ajustes técnicos y operativos ***una vez que*** el SES ***se encuentre en funcionamiento***, es necesario establecer normas para la puesta en marcha progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes ***tengan en cuenta*** los flujos de viaje potenciales y los

entrada en funcionamiento progresiva debe tener una duración de 180 días naturales.

picos estacionales, esta entrada en funcionamiento progresiva debe tener una duración de 180 días naturales.

Or. en

Enmienda 35
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Por lo tanto, para permitir una entrada en funcionamiento progresiva del SES, es necesario establecer excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] («Código de fronteras Schengen»). Otras normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 que no se ven afectadas por el presente Reglamento se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento. ***En particular, los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva se ajustan a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 y se consideran fiables y exactos.***	(5) Por lo tanto, para permitir una entrada en funcionamiento progresiva del SES, es necesario establecer excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] («Código de fronteras Schengen»). Otras normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 que no se ven afectadas por el presente Reglamento se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento.
[3] Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/399/oj).	[3] Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/399/oj).

Or. en

Enmienda 36
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Por lo tanto, para permitir una entrada en funcionamiento progresiva del SES, es necesario establecer excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] («Código de fronteras Schengen»). Otras normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 que no se ven afectadas por el presente Reglamento se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento. ***En particular, los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva se ajustan a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 y se consideran fiables y exactos.***	(5) Por lo tanto, para permitir una entrada en funcionamiento progresiva del SES, es necesario establecer excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] («Código de fronteras Schengen»). Otras normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 que no se ven afectadas por el presente Reglamento se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento.
[3] Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/399/oj).	[3] Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/399/oj).

Or. en

Enmienda 37
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, la entrada en funcionamiento progresiva debe llevarse a cabo por fases, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde el inicio del enfoque progresivo.	(6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, la entrada en funcionamiento progresiva debe llevarse a cabo por fases, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde el inicio del enfoque progresivo. ***El tratamiento gradual de los datos en el SES debe llevarse a cabo de plena conformidad con los derechos de los interesados previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis] y no debe dar lugar, directa o indirectamente, a ninguna forma de discriminación o elaboración de perfiles. La Comisión, en consulta con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, debe emitir directrices sobre el tratamiento de datos personales en el SES durante el inicio progresivo de sus operaciones.***
	[1 bis] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta

al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1-88, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/2016-05-04).

Or. en

Enmienda 38
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, ***la*** entrada en funcionamiento progresiva debe llevarse a cabo por fases, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir ***los*** Estados miembros. Los Estados miembros ***tendrán*** la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde ***el inicio del enfoque progresivo***.	(6) Los Estados miembros ***que no se propongan utilizar plenamente el SES para todos los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES ni emplear el Sistema de manera simultánea en todos los pasos fronterizos desde la entrada en funcionamiento,*** deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, ***cuando los Estados miembros opten por una*** entrada en funcionamiento progresiva***, esta*** debe llevarse a cabo por fases, fijando los requisitos mínimos que

deben cumplir ***tales*** Estados miembros. Los Estados miembros ***mantendrán*** la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde ***la entrada en funcionamiento***.

Or. en

Enmienda 39
Marieke Ehlers
en nombre del Grupo PfE
Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, la entrada en funcionamiento progresiva debe llevarse a cabo por fases, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde el inicio del enfoque progresivo.	(6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios ***pasos fronterizos y en uno o varios carriles de dichos*** pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, la entrada en funcionamiento progresiva debe llevarse a cabo por fases, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de

empezar a utilizar plenamente el SES desde el inicio del enfoque progresivo.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto aclarar la posición de la Comisión, expresada anteriormente, de que es posible registrarse en el SES en carriles designados en los pasos fronterizos.

Enmienda 40
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros ***deben***, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, la entrada en funcionamiento progresiva debe llevarse a cabo por fases, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde el inicio del enfoque progresivo.	(6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros, cuando proceda ***y en caso necesario***, ***deben*** desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, la entrada en funcionamiento progresiva debe llevarse a cabo por fases, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde el inicio del enfoque progresivo.

Or. en

Enmienda 41
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 ter) Con el fin de maximizar los beneficios para la seguridad del SES desde el inicio de su aplicación progresiva, los Estados miembros deben priorizar el funcionamiento del SES en los pasos fronterizos afectados con mayor frecuencia por la migración irregular, el cruce ilegal de fronteras o la delincuencia organizada. Tal priorización es necesaria para reforzar la seguridad general del espacio Schengen, manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad para adaptarse a la preparación operativa.

Or. en

Enmienda 42
Marieke Ehlers
en nombre del Grupo PfE
Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para facilitar un despliegue fluido del SES, la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) debe elaborar un plan de despliegue de alto nivel para proporcionar orientación a los Estados miembros y a las agencias de la Unión sobre la planificación	(7) Para facilitar un despliegue fluido del SES, la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) debe elaborar un plan de despliegue de alto nivel para proporcionar orientación a los Estados miembros y a las agencias de la Unión sobre la planificación

y ejecución del despliegue del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva y debe presentarlo a la Comisión, a los Estados miembros y a las agencias de la Unión. Este plan debe ***incluir los límites de capacidad*** del sistema central especificados por eu-LISA para cada fase de despliegue. Las decisiones de los Estados miembros de iniciar o adelantar la entrada en funcionamiento deben tener en cuenta ***la capacidad del sistema central, tal como se indica en*** el plan de despliegue de alto nivel.	y ejecución del despliegue del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva ***(en lo sucesivo, el «plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA»)*** y debe presentarlo a la Comisión, a los Estados miembros y a las agencias de la Unión. Este plan debe ***confirmar la estabilidad general del SES, así como los objetivos de rendimiento y disponibilidad*** del sistema central especificados por eu-LISA para cada fase de despliegue. ***Dicho plan también debe contener una estrategia para abordar toda deficiencia funcional menor, relevante o que bloquee el sistema. Dicho plan debe ser adoptado por el Consejo de Administración de eu-LISA.*** Las decisiones de los Estados miembros de iniciar o adelantar la entrada en funcionamiento deben tener en cuenta el plan de despliegue de alto nivel.

Or. en

Justificación

Para garantizar el éxito del despliegue del SES, resulta esencial contar con un sistema central sólido, junto con una estrategia clara para abordar cualquier posible fallo.

Enmienda 43
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para facilitar un despliegue fluido del SES, la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) debe elaborar un plan de despliegue de alto nivel para proporcionar orientación a los Estados miembros y a las agencias de la Unión sobre la planificación y ejecución del despliegue del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva y	(7) Para facilitar un despliegue fluido del SES, la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) debe elaborar un plan de despliegue de alto nivel para proporcionar orientación a los Estados miembros y a las agencias de la Unión sobre la planificación y ejecución del despliegue del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva y

debe presentarlo a la Comisión, a los Estados miembros y a las agencias de la Unión. Este plan debe incluir los límites de capacidad del sistema central especificados por eu-LISA para cada fase de despliegue. Las decisiones de los Estados miembros de iniciar o adelantar la entrada en funcionamiento deben tener en cuenta la capacidad del sistema central, tal como se indica en el plan de despliegue de alto nivel.	debe presentarlo a la Comisión, ***al Parlamento Europeo,*** a los Estados miembros y a las agencias de la Unión. Este plan debe incluir los límites de capacidad del sistema central especificados por eu-LISA para cada fase de despliegue. Las decisiones de los Estados miembros de iniciar o adelantar la entrada en funcionamiento deben tener en cuenta la capacidad del sistema central, tal como se indica en el plan de despliegue de alto nivel.

Or. en

Enmienda 44
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados miembros a que se coordinen adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el	(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. ***Al preparar sus planes nacionales de despliegue, los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta la priorización del funcionamiento del SES en los pasos fronterizos que se ven afectados con mayor frecuencia por la migración***

cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

irregular, el cruce ilegal de fronteras o la delincuencia organizada, con el fin de maximizar los beneficios en materia de seguridad del SES desde el principio. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados miembros a que se coordinen adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 45
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada	(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA***. eu-LISA debe evaluar si los planes nacionales de despliegue son coherentes con el plan de despliegue de alto nivel y confirmará que no contienen deficiencias que puedan retrasar aún más la entrada en funcionamiento del SES***. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje

paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados miembros a que se coordinen adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados miembros a que se coordinen adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 46
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto	(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto

del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados miembros a que se coordinen adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.	del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados miembros a que se coordinen adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue***, a menos y hasta que el SES se utilice plenamente para todos los nacionales de terceros países sujetos a registro en el Sistema y se emplee simultáneamente en todos los pasos fronterizos del Estado miembro***. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben estar obligados a presentar informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue únicamente hasta el momento en que el sistema se encuentre plenamente implantado en dicho Estado miembro.

Enmienda 47
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA. Para	(8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA***. Estos***

cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, ***se anima a*** los Estados miembros ***a que se coordinen*** adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

planes deben publicarse y compartirse con la Comisión, el Parlamento Europeo y las partes interesadas del sector. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual el SES funcionará en cada paso fronterizo; ii) el porcentaje del número estimado de cruces de fronteras que deben registrarse en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que deben utilizarse en cada paso fronterizo seleccionado. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, los Estados miembros ***deben coordinarse*** adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión***, al Parlamento Europeo*** y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 48
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Sophie Wilmès, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Para facilitar un despliegue fluido del SES, debe garantizarse que el final de la entrada en funcionamiento progresiva

del Sistema no coincida con las temporadas de máxima afluencia de viajeros en verano (junio a agosto) o invierno (de diciembre a febrero).

Or. en

Enmienda 49
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Los planes nacionales de despliegue que deben establecer los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento deben ser concisos y proporcionados, y no imponer una carga administrativa indebida.

Or. en

Enmienda 50
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Debido a la entrada en funcionamiento progresiva del SES y a la posible existencia de lagunas en los datos registrados en el SES, los documentos de viaje de los nacionales de terceros países deben sellarse sistemáticamente a la entrada y a la salida durante esta entrada en funcionamiento progresiva. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta la posible existencia de lagunas en los registros de entradas y salidas o de los registros de denegación de entrada, y deben	(9) Debido a la entrada en funcionamiento progresiva del SES y a la posible existencia de lagunas en los datos registrados en el SES, los documentos de viaje de los nacionales de terceros países deben sellarse sistemáticamente a la entrada y a la salida durante esta entrada en funcionamiento progresiva. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta la posible existencia de lagunas en los registros de entradas y salidas o de los registros de denegación de entrada, y deben

considerar que los sellos prevalecen sobre la información registrada en el SES. Además, al facilitar información a los nacionales de terceros países sobre la duración máxima restante de su estancia autorizada, las autoridades nacionales deben basar su evaluación en los sellos estampados en los documentos de viaje. Los datos registrados en el SES deben ***prevalecer*** en caso de que falte un sello.	considerar que los sellos prevalecen sobre la información registrada en el SES. Además, al facilitar información a los nacionales de terceros países sobre la duración máxima restante de su estancia autorizada, las autoridades nacionales deben basar su evaluación en los sellos estampados en los documentos de viaje. Los datos registrados en el SES deben ***utilizarse únicamente en el cálculo de la duración máxima restante*** en caso de que falte un sello.

Or. en

Justificación

La información del SES no puede prevalecer en modo alguno durante la entrada en funcionamiento progresiva, ya que es muy probable que dicha información esté incompleta.

Enmienda 51
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Debido a la entrada en funcionamiento progresiva del SES y a la posible existencia de lagunas en los datos registrados en el SES, los documentos de viaje de los nacionales de terceros países deben sellarse sistemáticamente a la entrada y a la salida durante esta entrada en funcionamiento progresiva. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta la posible existencia de lagunas en los registros de entradas y salidas o de los registros de denegación de entrada, y deben considerar que los sellos prevalecen sobre la información registrada en el SES. Además, al facilitar información a los nacionales de terceros países sobre la duración máxima restante de su estancia autorizada, las autoridades nacionales deben basar su evaluación en los sellos	(9) Debido a la entrada en funcionamiento progresiva del SES y a la posible existencia de lagunas ***e imprecisiones*** en los datos registrados en el SES, los documentos de viaje de los nacionales de terceros países deben sellarse sistemáticamente a la entrada y a la salida durante esta entrada en funcionamiento progresiva. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta la posible existencia de lagunas en los registros de entradas y salidas o de los registros de denegación de entrada, y deben considerar que los sellos prevalecen sobre la información registrada en el SES. Además, al facilitar información a los nacionales de terceros países sobre la duración máxima restante de su estancia autorizada, las autoridades nacionales deben basar su evaluación en los sellos

estampados en los documentos de viaje. Los datos registrados en el SES deben prevalecer en caso de que falte un sello.	estampados en los documentos de viaje. Los datos registrados en el SES deben prevalecer en caso de que falte un sello.

Or. en

Enmienda 52
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Teniendo en cuenta que los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían ser incompletos, ***las autoridades nacionales*** no deben ***tener en cuenta los resultados facilitados*** por la calculadora automática sobre la duración máxima restante de la estancia autorizada de nacionales de terceros países registrados en el SES. Del mismo modo, ***en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales no deben tener en cuenta*** el mecanismo automatizado para identificar o señalar la falta de registros de salida tras la fecha de expiración de una estancia autorizada o los registros en los que se haya superado la duración máxima de estancia autorizada, generando listas de personas identificadas como personas que han sobrepasado el período de estancia autorizada.	(10) Teniendo en cuenta que los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían ser incompletos, ***los datos registrados en el SES*** no deben ***ser procesados*** por la calculadora automática sobre la duración máxima restante de la estancia autorizada de nacionales de terceros países registrados en el SES. Del mismo modo, el mecanismo automatizado para identificar o señalar la falta de registros de salida tras la fecha de expiración de una estancia autorizada o los registros en los que se haya superado la duración máxima de estancia autorizada, generando listas de personas identificadas como personas que han sobrepasado el período de estancia autorizada***, debe suspenderse durante la entrada en funcionamiento progresiva***.

Or. en

Enmienda 53
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Teniendo en cuenta que los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían ser incompletos, las autoridades nacionales no deben tener en cuenta los resultados facilitados por la calculadora automática sobre la duración máxima restante de la estancia autorizada de nacionales de terceros países registrados en el SES. Del mismo modo, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales no deben tener en cuenta el mecanismo automatizado para identificar o señalar la falta de registros de salida tras la fecha de expiración de una estancia autorizada o los registros en los que se haya superado la duración máxima de estancia autorizada***, generando listas de personas identificadas como personas que han sobrepasado el período de estancia autorizada***.	(10) Teniendo en cuenta que los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían ser incompletos, las autoridades nacionales no deben tener en cuenta los resultados facilitados por la calculadora automática sobre la duración máxima restante de la estancia autorizada de nacionales de terceros países registrados en el SES. Del mismo modo, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales no deben tener en cuenta el mecanismo automatizado para identificar o señalar la falta de registros de salida tras la fecha de expiración de una estancia autorizada o los registros en los que se haya superado la duración máxima de estancia autorizada.

Or. en

Justificación

No debe existir una lista de personas que hayan sobrepasado la duración máxima de estancia autorizada durante la entrada en funcionamiento progresiva.

Enmienda 54
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros ***sesenta*** días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el ***90***º día natural	(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros ***ciento ochenta*** días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el ***180***º día natural

después de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en ***la mitad*** de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.

después de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en ***el 10 %*** de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.

Or. en

Enmienda 55
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el 90.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES ***en los pasos fronterizos en los que el*** SES ***se utilice sin funcionalidades biométricas***.	(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el 90.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES ***durante la entrada en funcionamiento progresiva y en caso de suspensión del*** SES.

Or. en

Enmienda 56
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el 90.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.	(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el 90.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. ***Cuando proceda, los Estados miembros deben otorgar prioridad al funcionamiento del SES con funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos identificados en sus respectivos planes nacionales de despliegue como los afectados con mayor frecuencia por la migración irregular, el cruce ilegal de fronteras o la delincuencia organizada.*** El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.

Or. en

Enmienda 57
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la	(11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse al inicio del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la

entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el 90.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.

entrada en funcionamiento progresiva, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio***. No obstante, se anima encarecidamente a los Estados miembros a que hagan uso de estas funcionalidades durante dicho período con el fin de apoyar una transición operativa fluida y permitir la detección y resolución oportunas de cualquier posible problema de ejecución***. A más tardar el 90.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.

Or. en

Enmienda 58
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los nacionales de terceros países cuyos datos deban registrarse en el SES deben ser informados de sus derechos y obligaciones en relación con el tratamiento de sus datos en forma de modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2226 La información que debe facilitarse a los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES debe referirse a la entrada en funcionamiento progresiva del SES. Los nacionales de terceros países deben ser informados en el modelo de su obligación de facilitar datos biométricos en	(14) Los nacionales de terceros países cuyos datos deban registrarse en el SES deben ser informados de sus derechos y obligaciones en relación con el tratamiento de sus datos en forma de modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2226***, y de que la recogida de los datos es obligatoria para el examen de las condiciones de entrada, así como del hecho de que se denegará la entrada si un nacional de un tercer país se niega a facilitar los datos biométricos solicitados para su registro, verificación o identificación en el SES, tal***

los pasos fronterizos cuando esto constituya una condición de entrada. Debe informárseles en el modelo de las consecuencias de no facilitar datos biométricos. También debe informárseles en el modelo de que no podrán verificar la duración restante de la estancia autorizada por medios automatizados.

como se establece en el artículo 50, apartado 1, letras d) y e), del Reglamento 2017/2226. La información que debe facilitarse a los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES debe referirse a la entrada en funcionamiento progresiva del SES. Los nacionales de terceros países deben ser informados en el modelo de su obligación de facilitar datos biométricos en los pasos fronterizos cuando esto constituya una condición de entrada. Debe informárseles en el modelo de las consecuencias de no facilitar datos biométricos. También debe informárseles en el modelo de que no podrán verificar la duración restante de la estancia autorizada por medios automatizados.

Or. en

Enmienda 59
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los nacionales de terceros países cuyos datos deban registrarse en el SES deben ser informados de sus derechos y obligaciones en relación con el tratamiento de sus datos en forma de modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2226. La información que debe facilitarse a los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES debe referirse a la entrada en funcionamiento progresiva del SES. Los nacionales de terceros países deben ser informados en el modelo de su obligación de facilitar datos biométricos en los pasos fronterizos cuando esto constituya una condición de entrada. Debe informárseles en el modelo de las consecuencias de no facilitar datos	(14) Los nacionales de terceros países cuyos datos deban registrarse en el SES deben ser informados de sus derechos y obligaciones en relación con el tratamiento de sus datos en forma de modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2226. La información que debe facilitarse a los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES debe referirse a la entrada en funcionamiento progresiva del SES. Los nacionales de terceros países deben ser informados en el modelo de su obligación de facilitar datos biométricos en los pasos fronterizos cuando esto constituya una condición de entrada. Debe informárseles en el modelo de las consecuencias de no facilitar datos

biométricos. También debe informárseles en el modelo de que no podrán verificar la duración restante de la estancia autorizada por medios automatizados.	biométricos. También debe informárseles en el modelo de que no podrán verificar la duración restante de la estancia autorizada por medios automatizados. ***Las autoridades nacionales deben hacer cuanto esté razonablemente en su mano por facilitar a dichos nacionales de terceros países información detallada sobre la duración de su estancia autorizada sobre la base de los sellos en sus documentos de viaje.***

Or. en

Justificación

Los viajeros nacionales de terceros países tendrán las obligaciones del SES sin los beneficios, al menos durante la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. En tales circunstancias, las autoridades nacionales de los Estados miembros deben hacer cuanto esté razonablemente en su mano por mantener informados a los nacionales de terceros países de la duración de su estancia autorizada restante.

Enmienda 60
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para reflejar la entrada en funcionamiento progresiva del SES, la Comisión debe introducir las actualizaciones pertinentes en el sitio web del SES.	(15) Para reflejar la entrada en funcionamiento progresiva del SES, la Comisión debe introducir***, al menos cada mes,*** las actualizaciones pertinentes en el sitio web del SES.

Or. en

Enmienda 61
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) ***El objetivo de sensibilizar a los nacionales de terceros países sobre sus derechos y obligaciones específicos se alcanzaría mejor si los Estados miembros personalizaran la ejecución de la campaña sobre la base de cómo funcionará el SES en las fronteras en las que se utilice de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/2226.*** Por consiguiente, los materiales informativos elaborados por la Comisión con el apoyo de los Estados miembros en el contexto del artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226 deben adaptarse para llevar a cabo la campaña de información que acompaña a la entrada en funcionamiento progresiva.	(16) Por consiguiente, los materiales informativos elaborados por la Comisión con el apoyo de los Estados miembros en el contexto del artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226 deben adaptarse para llevar a cabo la campaña de información que acompaña a la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 62
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El objetivo de sensibilizar a los nacionales de terceros países sobre sus derechos y obligaciones específicos se alcanzaría mejor si los Estados miembros personalizaran la ejecución de la campaña sobre la base de cómo funcionará el SES en las fronteras en las que se utilice de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/2226. Por consiguiente, los materiales informativos elaborados por la Comisión con el apoyo de los Estados miembros en el contexto del artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226 deben adaptarse para llevar a cabo la campaña de información que acompaña a la entrada en funcionamiento progresiva.	(16) El objetivo de sensibilizar a los nacionales de terceros países sobre sus derechos y obligaciones específicos se alcanzaría mejor si los Estados miembros personalizaran la ejecución de la campaña sobre la base de cómo funcionará el SES en las fronteras en las que se utilice de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/2226. Por consiguiente, los materiales informativos elaborados por la Comisión***, en cooperación con las autoridades de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos, y*** con el apoyo de los Estados miembros en el contexto del artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226***,*** deben adaptarse para llevar a

cabo la campaña de información que acompaña a la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 63
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El objetivo de sensibilizar a los nacionales de terceros países sobre sus derechos y obligaciones específicos se alcanzaría mejor si los Estados miembros personalizaran la ejecución de la campaña sobre la base de cómo funcionará el SES en las fronteras en las que se utilice de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/2226. Por consiguiente, ***los*** materiales informativos elaborados ***por la Comisión*** con el apoyo de los Estados miembros en el contexto del artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226 ***deben adaptarse para llevar a cabo la*** campaña de información ***que acompaña*** a la entrada en funcionamiento progresiva.	(16) El objetivo de sensibilizar a los nacionales de terceros países sobre sus derechos y obligaciones específicos se alcanzaría mejor si los Estados miembros personalizaran la ejecución de la campaña sobre la base de cómo funcionará el SES en las fronteras en las que se utilice de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/2226. Por consiguiente, ***la Comisión debe adaptar sus*** materiales informativos elaborados con el apoyo de los Estados miembros en el contexto del artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226***, con el fin de garantizar que una*** campaña de información ***precisa acompañe*** a la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 64
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, el	(17) Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, el

servicio web no permitirá a los nacionales de terceros países verificar electrónicamente la duración exacta de su estancia autorizada.	servicio web no permitirá a los nacionales de terceros países verificar electrónicamente la duración exacta de su estancia autorizada. ***No obstante, los Estados miembros, en cooperación con la Comisión y eu-LISA, deben poder desplegar versiones temporales o preoperativas del servicio web con funcionalidades limitadas, con fines de ensayo, demostración y validación temprana de las capacidades del SES.***

Or. en

Enmienda 65
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, el servicio web no permitirá a los nacionales de terceros países verificar electrónicamente la duración exacta de su estancia autorizada.	(17) Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, el servicio web no permitirá a los nacionales de terceros países verificar electrónicamente la duración exacta de su estancia autorizada. ***Las autoridades nacionales deben hacer cuanto esté razonablemente en su mano por facilitar a dichos nacionales de terceros países información detallada sobre la duración de su estancia autorizada sobre la base de los sellos en sus documentos de viaje.***

Or. en

Justificación

Los nacionales de terceros países tendrán las obligaciones del SES sin los beneficios, al menos durante la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. En tales circunstancias, las autoridades nacionales de los Estados miembros deben hacer cuanto esté razonablemente en su mano por mantener informados a los nacionales de terceros países de la duración de su estancia autorizada restante.

Enmienda 66
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) El presente Reglamento no afecta a las obligaciones de los transportistas aéreos, los transportistas marítimos y los transportistas de grupos que realicen enlaces internacionales por carretera en autocar, tal como se establece en el artículo 26, apartado 1, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen[5] y en la Directiva 2001/51/CE del Consejo[6]. A este respecto, los transportistas deben verificar los sellos estampados en los documentos de viaje. Para garantizar una comunicación eficaz con los transportistas sobre la aplicación diferenciada del SES en los pasos fronterizos, lo que beneficia en última instancia a los viajeros, es fundamental que los Estados miembros sean transparentes en cuanto al despliegue del SES en sus pasos fronterizos.	(18) El presente Reglamento no afecta a las obligaciones de los transportistas aéreos, los transportistas marítimos y los transportistas de grupos que realicen enlaces internacionales por carretera en autocar, tal como se establece en el artículo 26, apartado 1, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen[5] y en la Directiva 2001/51/CE del Consejo[6]. A este respecto, los transportistas deben verificar los sellos estampados en los documentos de viaje. Para garantizar una comunicación eficaz con los transportistas sobre la aplicación diferenciada del SES en los pasos fronterizos, lo que beneficia en última instancia a los viajeros, es fundamental que los Estados miembros sean transparentes en cuanto al despliegue del SES en sus pasos fronterizos ***y compartan sus planes nacionales de despliegue con las partes interesadas del sector***.
[5] Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes («Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen») (DO L 239 de 22.9.2000, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/convention/2000/922/oj).	[5] Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes («Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen») (DO L 239 de 22.9.2000, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/convention/2000/922/oj).
[6] Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (DO	[6] Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (DO

L 187 de 10.7.2001, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/51/oj).

L 187 de 10.7.2001, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/51/oj).

Or. en

Enmienda 67
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) El artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/2226 y el artículo 12 bis del Reglamento (UE) 2016/399 establecen un período transitorio y medidas transitorias relativas a la entrada en funcionamiento del SES. Es necesario establecer excepciones a dichos artículos para garantizar que el período transitorio y las medidas transitorias solo se apliquen a partir de la entrada en funcionamiento progresiva. ***Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.***	(19) El artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/2226 y el artículo 12 bis del Reglamento (UE) 2016/399 establecen un período transitorio y medidas transitorias relativas a la entrada en funcionamiento del SES. Es necesario establecer excepciones a dichos artículos para garantizar que el período transitorio y las medidas transitorias solo se apliquen a partir de la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 68
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Para garantizar que, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales y las agencias de la UE eviten tomar decisiones basadas exclusivamente en datos registrados en el	(20) Para garantizar que, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales y las agencias de la UE eviten tomar decisiones basadas exclusivamente en datos registrados en el

SES, estas deben tener en cuenta que los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos. ***Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar el período de conservación de cinco años para los conjuntos de datos para los que no hay ningún registro de salida, tal como se establece en el artículo 34, apartado 3, de dicho Reglamento.***	SES, estas deben tener en cuenta que los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos ***o imprecisos***.
	Or. en

Enmienda 69
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) ***Para garantizar que, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales y las agencias de la UE eviten tomar decisiones basadas exclusivamente en datos registrados en el SES, estas deben tener*** en cuenta que los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos. Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar el período de conservación de cinco años para los conjuntos de datos para los que no hay ningún registro de salida, tal como se establece en el artículo 34, apartado 3, de dicho Reglamento.	(20) ***Teniendo*** en cuenta que***, durante la entrada en funcionamiento progresiva,*** los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos***, las autoridades nacionales no deben adoptar decisiones que afecten negativamente a las personas basándose exclusivamente en los datos registrados en el SES o en el hecho de que no se registre una entrada o una salida***. Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar el período de conservación de cinco años para los conjuntos de datos para los que no hay ningún registro de salida, tal como se establece en el artículo 34, apartado 3, de dicho Reglamento.
	Or. en

Enmienda 70
Marieke Ehlers
en nombre del Grupo PfE
Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Para garantizar que, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales y las agencias de la UE eviten tomar decisiones basadas exclusivamente en datos registrados en el SES, estas deben tener en cuenta que los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos. Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar el período de conservación de cinco años para los conjuntos de datos para los que no hay ningún registro de salida, tal como se establece en el artículo 34, apartado 3, de dicho Reglamento.	(20) Para garantizar que, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales y las agencias de la UE eviten tomar decisiones basadas exclusivamente en datos registrados en el SES, estas deben tener en cuenta que los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos. Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar el período de conservación de cinco años para los conjuntos de datos para los que no hay ningún registro de salida, tal como se establece en el artículo 34, apartado 3, de dicho Reglamento. ***Los registros de entradas y salidas creados durante la entrada en funcionamiento progresiva no deben utilizarse para la notificación automatizada, o para los procesos automatizados, que incluyen la consulta automatizada del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes.***

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto alcanzar un equilibrio entre la supresión total de los datos y la generación de falsos positivos a partir de datos incompletos.

Enmienda 71
Francisco Assis

en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) ***Para garantizar que,*** en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales y las agencias de la UE ***eviten*** tomar decisiones basadas exclusivamente en datos registrados en el SES, estas deben ***tener en cuenta*** que los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos. Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar el período de conservación de cinco años para los conjuntos de datos para los que no hay ningún registro de salida, tal como se establece en el artículo 34, apartado 3, de dicho Reglamento.	(20) En el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales y las agencias de la UE ***deben evitar*** tomar decisiones basadas ***principal o*** exclusivamente en datos registrados en el SES, ***ya que*** estas deben ***ser conscientes de*** que los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos. Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar el período de conservación de cinco años para los conjuntos de datos para los que no hay ningún registro de salida, tal como se establece en el artículo 34, apartado 3, de dicho Reglamento.

Or. en

Justificación

Debe aclararse que las autoridades nacionales y las agencias de la UE no pueden basarse en la información contenida en el SES durante un período de cinco años, habida cuenta de la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema y de los conjuntos de datos incompletos a los que dará lugar.

Enmienda 72
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debe abstenerse de utilizar los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento	***suprimido***

progresiva para llevar a cabo análisis de riesgos y evaluaciones de vulnerabilidad debido al carácter incompleto de los datos, lo que podría dar lugar a evaluaciones de riesgos y de vulnerabilidad engañosas.

Or. fi

Enmienda 73
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debe abstenerse de utilizar los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva para llevar a cabo análisis de riesgos y evaluaciones de vulnerabilidad debido al carácter incompleto de los datos, lo que podría dar lugar a evaluaciones de riesgos y de vulnerabilidad engañosas.	(22) La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas debe abstenerse de utilizar los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva para llevar a cabo análisis de riesgos y evaluaciones de vulnerabilidad debido al carácter incompleto de los datos, lo que podría dar lugar a evaluaciones de riesgos y de vulnerabilidad engañosas. ***Del mismo modo, en consonancia con el principio de exactitud y con el fin de evitar el riesgo de correspondencias incorrectas, debe impedirse el acceso de Europol con fines policiales a los datos registrados en el SES hasta el final de la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema.***

Or. en

Enmienda 74
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para garantizar la gestión eficaz de las fronteras exteriores durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, en los pasos fronterizos en los que no se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/399, según proceda [el día anterior a la fecha a partir de la cual el SES debe entrar en funcionamiento según decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226]. En los pasos fronterizos en los que se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2226 y el Código de fronteras Schengen. No obstante, deben aplicarse excepciones específicas a estos Reglamentos en lo que respecta a la verificación en los pasos fronterizos en los que se utiliza el SES sin las funcionalidades biométricas para permitir la entrada en funcionamiento progresiva. Esto debe hacerse sin perjuicio de las verificaciones de los titulares de visados mediante el uso de impresiones dactilares, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 787/2008.	(23) ***Una gestión eficaz de las fronteras exteriores es esencial para un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, ya que facilita el cruce legítimo de las fronteras, garantiza una gestión eficaz de la migración, refuerza la seguridad interior mediante la detección y prevención de amenazas en las fronteras exteriores y respalda el principio de la libre circulación de personas.*** Para garantizar la gestión eficaz de las fronteras exteriores durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, en los pasos fronterizos en los que no se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/399, según proceda [el día anterior a la fecha a partir de la cual el SES debe entrar en funcionamiento según decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226]. En los pasos fronterizos en los que se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2226 y el Código de fronteras Schengen. No obstante, deben aplicarse excepciones específicas a estos Reglamentos en lo que respecta a la verificación en los pasos fronterizos en los que se utiliza el SES sin las funcionalidades biométricas para permitir la entrada en funcionamiento progresiva. Esto debe hacerse sin perjuicio de las verificaciones de los titulares de visados mediante el uso de impresiones dactilares, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 787/2008.
	Or. en

Enmienda 75
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para permitir un ajuste efectivo de las disposiciones técnicas y organizativas durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES en cada Estado miembro y abordar las circunstancias excepcionales de fallo del sistema central del SES, los sistemas nacionales o la infraestructura de comunicación, o de tiempos de espera excesivos en sus fronteras, los Estados miembros deben tener la posibilidad de suspender las operaciones del SES en determinados pasos fronterizos, total o parcialmente. En caso de suspensión parcial, debe suspenderse el registro de datos biométricos en el SES. En caso de suspensión total, no deben registrarse datos en el SES. Para reducir los riesgos adicionales relacionados con el despliegue del SES con funcionalidades biométricas, los Estados miembros deben tener la posibilidad, en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que los tiempos de espera en las fronteras sean excesivos, de suspender el registro de datos biométricos en el SES una vez finalizada la entrada en funcionamiento progresiva. Dicha suspensión debe ser posible durante un período limitado de sesenta días a partir del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, y debe prorrogarse sesenta días si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos.	(24) Para permitir un ajuste efectivo de las disposiciones técnicas y organizativas durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES en cada Estado miembro y abordar las circunstancias excepcionales de fallo del sistema central del SES, los sistemas nacionales o la infraestructura de comunicación, o de tiempos de espera excesivos en sus fronteras, los Estados miembros deben tener la posibilidad de suspender las operaciones del SES en determinados pasos fronterizos, total o parcialmente. En caso de suspensión parcial, debe suspenderse el registro de datos biométricos en el SES. En caso de suspensión total, no deben registrarse datos en el SES. Para reducir los riesgos adicionales relacionados con el despliegue del SES con funcionalidades biométricas, los Estados miembros deben tener la posibilidad, en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que los tiempos de espera en las fronteras sean excesivos, de suspender el registro de datos biométricos en el SES una vez finalizada la entrada en funcionamiento progresiva. Dicha suspensión debe ser posible durante un período limitado de sesenta días a partir del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, y debe prorrogarse sesenta días si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos. ***La suspensión del registro de datos biométricos en el SES no debe afectar negativamente a los derechos ni a las condiciones de entrada de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES. La decisión de denegación de entrada con arreglo al Reglamento (UE) 2016/399 no debe adoptarse únicamente sobre la base de que el Estado miembro de***

que se trate haya suspendido el registro de datos biométricos en el SES.

Or. en

Enmienda 76
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para permitir un ajuste efectivo de las disposiciones técnicas y organizativas durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES en cada Estado miembro y abordar ***las circunstancias excepcionales*** de fallo del sistema central del SES, los sistemas nacionales o la infraestructura de comunicación, o de tiempos de espera excesivos en sus fronteras, los Estados miembros deben tener la posibilidad de suspender las operaciones del SES en determinados pasos fronterizos, total o parcialmente. En caso de suspensión parcial, debe suspenderse el registro de datos biométricos en el SES. En caso de suspensión total, no deben registrarse datos en el SES. Para reducir los riesgos adicionales relacionados con el despliegue del SES con funcionalidades biométricas, los Estados miembros deben tener la posibilidad, en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que los tiempos de espera en las fronteras sean excesivos, de suspender el registro de datos biométricos en el SES una vez finalizada la entrada en funcionamiento progresiva. Dicha suspensión debe ser posible durante un período limitado de sesenta días a partir del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, y debe prorrogarse sesenta días si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el	(24) Para permitir un ajuste efectivo de las disposiciones técnicas y organizativas durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES en cada Estado miembro y abordar ***los casos*** de fallo del sistema central del SES, los sistemas nacionales o la infraestructura de comunicación, o de tiempos de espera excesivos en sus fronteras, los Estados miembros deben tener la posibilidad de suspender las operaciones del SES en determinados pasos fronterizos, total o parcialmente. En caso de suspensión parcial, debe suspenderse el registro de datos biométricos en el SES. En caso de suspensión total, no deben registrarse datos en el SES. Para reducir los riesgos adicionales relacionados con el despliegue del SES con funcionalidades biométricas, los Estados miembros deben tener la posibilidad, en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que los tiempos de espera en las fronteras sean excesivos, de suspender el registro de datos biométricos en el SES una vez finalizada la entrada en funcionamiento progresiva. Dicha suspensión debe ser posible durante un período limitado de sesenta días a partir del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, y debe prorrogarse sesenta días si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el

SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos.	SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos.

Or. en

Enmienda 77
Marieke Ehlers
en nombre del Grupo PfE
Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) eu-LISA debe publicar informes sobre las estadísticas relativas al uso del sistema, que deben servir para evaluar el rendimiento del sistema, evaluar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de los planes de despliegue, determinar los ámbitos susceptibles de mejora, supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva del SES y apoyar la toma de decisiones en relación con el desarrollo y la optimización ulteriores del sistema.	(25) eu-LISA debe publicar informes sobre las estadísticas relativas al uso del sistema, que deben servir para evaluar el rendimiento del sistema, evaluar el cumplimiento por parte de los Estados miembros ***del plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA y*** de los planes ***nacionales*** de despliegue, determinar los ámbitos susceptibles de mejora, supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva del SES y apoyar la toma de decisiones en relación con el desarrollo y la optimización ulteriores del sistema. ***Además, eu-LISA debe seguir informando periódicamente a su Consejo de Administración, que a su vez supervisará el despliegue gradual de las operaciones del SES.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto confirmar que el plan de despliegue de alto nivel se ajusta al plan nacional, y reforzar el papel del Consejo de Administración.

Enmienda 78
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) eu-LISA debe publicar informes sobre las estadísticas relativas al uso del sistema, que deben servir para evaluar el rendimiento del sistema, evaluar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de los planes de despliegue, determinar los ámbitos susceptibles de mejora, supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva del SES y apoyar la toma de decisiones en relación con el desarrollo y la optimización ulteriores del sistema.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 79
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los trabajos preparatorios relacionados con los planes de despliegue deben iniciarse en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en funcionamiento progresiva debe aplicarse a partir de la fecha que decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento SES. ***Dado que el presente Reglamento establece excepciones temporales, debe dejar de aplicarse 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.*** No obstante, las normas de excepción sobre la aplicación del período transitorio y las medidas transitorias, el acceso a los datos del SES, la verificación por los transportistas de los sellos estampados en los documentos de	(26) Los trabajos preparatorios relacionados con los planes de despliegue deben iniciarse en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en funcionamiento progresiva debe aplicarse a partir de la fecha que decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento SES. No obstante, las normas de excepción sobre la aplicación del período transitorio y las medidas transitorias, el acceso a los datos del SES, la verificación por los transportistas de los sellos estampados en los documentos de viaje y la suspensión del SES deben aplicarse durante un período limitado tras el final de la entrada en funcionamiento progresiva.

viaje y la suspensión del SES deben aplicarse durante un período limitado tras el final de la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 80
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los trabajos preparatorios relacionados con los planes de despliegue deben iniciarse en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en funcionamiento progresiva debe aplicarse a partir de la fecha que decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento SES. Dado que el presente Reglamento establece excepciones temporales, ***debe dejar de*** aplicarse ***180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión*** de conformidad con el ***artículo 66, apartado 1, del*** Reglamento ***(UE) 2017/2226***. ***No obstante, las normas de excepción sobre la aplicación del período transitorio y las medidas transitorias, el acceso a los datos del SES, la verificación por los transportistas de los sellos estampados en los documentos de viaje y la suspensión del SES deben aplicarse durante un período limitado tras el final de la entrada en funcionamiento progresiva.***	(26) Los trabajos preparatorios relacionados con los planes de despliegue deben iniciarse en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en funcionamiento progresiva debe aplicarse a partir de la fecha que decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento SES. Dado que el presente Reglamento establece excepciones temporales, ***estas deben*** aplicarse ***únicamente en el período durante el que sean aplicables*** de conformidad con el ***presente*** Reglamento.

Or. en

Justificación

Las excepciones relacionadas con las disposiciones del Código de fronteras Schengen (2016/399) y del propio Reglamento SES (2017/2226) se aplican durante un período de cinco

años. Las excepciones relacionadas con el uso de datos por parte de las agencias de la UE en el desempeño de sus funciones se aplican durante cinco años. Dado que los conjuntos de datos incompletos persistirán durante un período de hasta cinco años, las autoridades de los Estados miembros no deben basarse en el mecanismo automatizado en ese período con respecto a las personas que hayan sobrepasado el período de estancia autorizada. Estas diferencias en los períodos de excepción no se reflejan en el límite de 180 días naturales para las excepciones propuestas en el presente considerando.

Enmienda 81
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Sophie Wilmès, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los trabajos preparatorios relacionados con los planes de despliegue deben iniciarse en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en funcionamiento progresiva debe aplicarse a partir de la fecha que decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento SES. Dado que el presente Reglamento establece excepciones temporales, debe dejar de aplicarse 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226. No obstante, las normas de excepción sobre la aplicación del período transitorio y las medidas transitorias, el acceso a los datos del SES, la verificación por los transportistas de los sellos estampados en los documentos de viaje y la suspensión del SES deben aplicarse durante un período limitado tras el final de la entrada en funcionamiento progresiva.	(26) Los trabajos preparatorios relacionados con los planes de despliegue deben iniciarse en la fecha de ***entrada en vigor del presente Reglamento. Se insta a los Estados miembros que aún no hayan presentado su declaración de preparación a que lo hagan en un plazo de 30 días a partir de la*** entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en funcionamiento progresiva debe aplicarse a partir de la fecha que decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento SES***. La fecha no debe ser posterior al plazo de 60 días transcurrido desde la presentación de la última declaración de preparación, o al de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, si esta fecha es anterior***. Dado que el presente Reglamento establece excepciones temporales, debe dejar de aplicarse 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226. No obstante, las normas de excepción sobre la aplicación del período transitorio y las medidas transitorias, el acceso a los datos del SES, la verificación por los transportistas de los sellos estampados en los documentos de

viaje y la suspensión del SES deben aplicarse durante un período limitado tras el final de la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 82
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «entrada en funcionamiento progresiva del SES»: el período ***de 180 días naturales a partir de*** la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;	a) «entrada en funcionamiento progresiva del SES»: el período ***comprendido entre*** la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 ***y la fecha en que se cumplan todos los requisitos formulados en el artículo 7 bis***;

Or. en

Enmienda 83
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Sophie Wilmès, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «entrada en funcionamiento progresiva del SES»: el período de 180 días naturales a partir de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;	a) «entrada en funcionamiento progresiva del SES»: el período de 180 días naturales a partir de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***, a más tardar 60 días después de la presentación de la última declaración de preparación o 90 días después de la entrada en vigor del***

presente Reglamento, si esta fecha es anterior;

Or. en

Enmienda 84
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [***30º*** día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol, en particular los límites de capacidad del sistema central del SES.	1. A más tardar el [***91er*** día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol, en particular los límites de capacidad ***y otras limitaciones relevantes*** del sistema central del SES.

Or. en

Enmienda 85
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [30.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de	1. A más tardar el [30.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de

Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol, en particular los límites de capacidad del sistema central del SES.	Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión***, al Parlamento Europeo***, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol, en particular los límites de capacidad del sistema central del SES.

Or. en

Enmienda 86
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [30.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol, en particular los límites de capacidad del sistema central del SES.	1. A más tardar el [30.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión***, al Parlamento Europeo***, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol, en particular los límites de capacidad del sistema central del SES.

Or. en

Enmienda 87
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [30.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros ***y Europol***, en particular los límites de capacidad del sistema central del SES.	1. A más tardar el [30.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en el artículo 4. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros, en particular los límites de capacidad del sistema central del SES.

Or. en

Enmienda 88
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar el [***60***.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, los Estados miembros elaborarán un plan nacional de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las fases establecidas en el artículo 4.	2. A más tardar el [***180***.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, los Estados miembros elaborarán un plan nacional de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las fases establecidas en el artículo 4.

Or. en

Enmienda 89
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar el [60.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, los Estados miembros ***elaborarán*** un plan nacional de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las fases establecidas en el artículo 4.	2. A más tardar el [60.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, los Estados miembros ***publicarán*** un plan nacional de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES ***y se lo facilitarán a la Comisión, al Parlamento Europeo y a las partes interesadas del sector***, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las fases establecidas en el artículo 4.

Or. en

Enmienda 90
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar el [60.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, los Estados miembros elaborarán un plan nacional de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las fases establecidas en el artículo 4.	2. A más tardar el [60.º día natural después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, los Estados miembros elaborarán un plan nacional de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las fases establecidas en el artículo 4. ***eu-LISA evaluará si los planes nacionales de despliegue son coherentes con el plan de despliegue de alto nivel y confirmará***

que no contienen deficiencias que puedan retrasar aún más la entrada en funcionamiento del SES.

Or. en

Enmienda 91
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En la preparación de sus planes nacionales de despliegue a que se refiere el apartado 2, los Estados miembros consultarán, cuando proceda, a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas con el fin de identificar los pasos fronterizos más frecuentemente afectados por la migración irregular o el cruce ilegal de fronteras. Cuando proceda, también podrá consultarse a Europol para evaluar la implicación de las redes de delincuencia organizada, especialmente a la hora de facilitar dichos cruces de fronteras. Tales consultas tendrán por objeto garantizar que la priorización del funcionamiento del SES en dichos pasos fronterizos maximice los beneficios para la seguridad del Sistema desde el principio.

Or. en

Enmienda 92
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para cada una de las fases establecidas en el artículo 4, los planes nacionales de despliegue incluirán la información sobre los umbrales y requisitos establecidos en dicho artículo.	3. Para cada una de las fases establecidas en el artículo 4, los planes nacionales de despliegue incluirán la información sobre ***el modo en que deben alcanzarse*** los umbrales y requisitos establecidos en dicho artículo.

Or. en

Enmienda 93
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A partir del 30.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros presentarán informes mensuales a la Comisión y a eu-LISA sobre la ejecución de sus planes nacionales de despliegue, en especial medidas correctoras cuando sea necesario para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4.	4. A partir del 30.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES ***hasta que un Estado miembro utilice plenamente el Sistema para todos los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y simultáneamente en todos los pasos fronterizos de dicho Estado miembro***, los Estados miembros presentarán informes mensuales a la Comisión y a eu-LISA sobre la ejecución de sus planes nacionales de despliegue, en especial medidas correctoras cuando sea necesario para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben estar obligados a presentar informes mensuales sobre la ejecución de sus planes de despliegue únicamente hasta el momento en que el sistema se encuentre plenamente implantado en dicho Estado miembro.

Enmienda 94
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A partir del 30.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros presentarán informes mensuales a la Comisión y a eu-LISA sobre la ejecución de sus planes nacionales de despliegue, en especial medidas correctoras cuando sea necesario para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4.	4. A partir del 30.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros presentarán informes mensuales a la Comisión***, al Parlamento Europeo*** y a eu-LISA sobre la ejecución de sus planes nacionales de despliegue, en especial medidas correctoras cuando sea necesario para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4.

Or. en

Enmienda 95
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Sophie Wilmès, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A petición de la Comisión, eu-LISA facilitará a la Comisión las estadísticas necesarias para el seguimiento de los planes nacionales de despliegue, de conformidad con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2226.	5. A petición de la Comisión, eu-LISA facilitará a la Comisión las estadísticas necesarias para el seguimiento de ***la ejecución eficaz y oportuna de*** los planes nacionales de despliegue***, así como del plan de despliegue de alto nivel***, de conformidad con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 96
Marieke Ehlers
en nombre del Grupo PfE
Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El Consejo de Administración de eu-Lisa adoptará el plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. El Consejo de Administración de eu-Lisa también supervisará el desarrollo del sistema central del SES de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2018/1726, particularmente en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 97
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La Comisión, en consulta con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, emitirá directrices sobre el tratamiento de datos personales en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 98
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los planes nacionales de despliegue que deban establecer los Estados miembros de conformidad con el

presente Reglamento serán concisos y proporcionados y no impondrán una carga administrativa indebida.

Or. en

Enmienda 99
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 66, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2226, durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros ***utilizarán*** el SES tal como se establece en el presente artículo.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 66, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2226, durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros ***podrán utilizar*** el SES tal como se establece en el presente artículo.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben seguir siendo libres de aplicar plenamente el SES en todos los pasos fronterizos desde el primer día, si tal es su enfoque preferido.

Enmienda 100
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del ***primer*** día de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, cada Estado miembro empezará a utilizar el SES a la entrada ***y*** a la salida en uno o varios pasos fronterizos con, si es posible y cuando proceda, una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos,	A partir del ***30º*** día de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, cada Estado miembro empezará a utilizar el SES a la entrada ***o*** a la salida en uno o varios pasos fronterizos con, si es posible y cuando proceda, una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos,

para registrar y almacenar los datos de los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226. Los Estados miembros registrarán en el SES al menos el ***10 %*** del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.	para registrar y almacenar los datos de los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226. Los Estados miembros registrarán en el SES al menos el ***2 %*** del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.

Or. en

Enmienda 101
Marieke Ehlers
en nombre del Grupo PfE
Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del primer día de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, cada Estado miembro empezará a utilizar el SES a la entrada y a la salida en uno o varios pasos fronterizos con, si es posible y cuando proceda, una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos, para registrar y almacenar los datos de los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226. Los Estados miembros registrarán en el SES al menos el 10 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.	A partir del primer día de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, cada Estado miembro empezará a utilizar el SES a la entrada y a la salida en uno o varios pasos fronterizos con, si es posible y cuando proceda, una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos, para registrar y almacenar los datos de los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226. ***A más tardar el 30.º día natural contado desde la entrada en funcionamiento progresiva del SES,*** los Estados miembros registrarán en el SES al menos el 10 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.

Or. en

Justificación

Siguiendo el enfoque del ponente (enmienda 20), proponemos un enfoque gradual durante los primeros 30 días, una propuesta que puede ser aprobada por la Comisión.

Enmienda 102
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante los primeros ***sesenta*** días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán utilizar el SES sin las funcionalidades biométricas, y las autoridades nacionales podrán crear o actualizar expedientes individuales sin datos biométricos.	Durante los primeros ***ciento ochenta*** días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán utilizar el SES sin las funcionalidades biométricas, y las autoridades nacionales podrán crear o actualizar expedientes individuales sin datos biométricos.

Or. en

Enmienda 103
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar el ***90***.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas al menos en ***la mitad*** de sus pasos fronterizos. Los Estados miembros registrarán al menos el ***50 %*** del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro. Los expedientes individuales de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 que estén registrados en el SES ***contendrán*** datos biométricos.	3. A más tardar el ***180***.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas al menos en ***el 10 %*** de sus pasos fronterizos. Los Estados miembros registrarán al menos el ***10 %*** del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro. Los expedientes individuales de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 que estén registrados en el SES ***podrán contener*** datos biométricos.

Or. en

Enmienda 104
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar el 90.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. Los Estados miembros registrarán al menos el 50 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro. Los expedientes individuales de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 que estén registrados en el SES contendrán datos biométricos.	3. A más tardar el 90.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. Los Estados miembros registrarán al menos el 50 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro. Los expedientes individuales de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 que estén registrados en el SES ***utilizado con funcionalidades biométricas*** contendrán datos biométricos.

Or. en

Enmienda 105
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A más tardar el ***150***.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en ***todos*** sus pasos fronterizos y ***seguirán registrándose*** en el SES al menos el 50 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.	4. A más tardar el ***300***.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en ***la mitad de*** sus pasos fronterizos y ***registrarán*** en el SES al menos el 50 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.

Or. en

Enmienda 106
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el ***170***.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en todos sus pasos fronterizos y registrarán en el SES a todos los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.	5. A más tardar el ***320***.º día natural después de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en todos sus pasos fronterizos y registrarán en el SES a todos los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 107
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El registro de datos biométricos en el SES no representará una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva.

Or. en

Enmienda 108
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las denegaciones de entrada, decididas en un paso fronterizo en el que se utilice el SES, se registrarán en el SES, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2226. ***Cuando el SES se utilice con las funcionalidades biométricas, las denegaciones de entrada se registrarán con datos biométricos. Cuando el SES se utilice sin las funcionalidades biométricas,*** las denegaciones de entrada se registrarán sin datos biométricos.	6. Las denegaciones de entrada, decididas en un paso fronterizo en el que se utilice el SES, se registrarán en el SES, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2226. Las denegaciones de entrada se registrarán sin datos biométricos.

Or. en

Enmienda 109
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las denegaciones de entrada, decididas en un paso fronterizo en el que se utilice el SES, se registrarán en el SES, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2226. Cuando el SES se utilice con las funcionalidades biométricas, las denegaciones de entrada se registrarán con datos biométricos. Cuando el SES se utilice sin las funcionalidades biométricas, las denegaciones de entrada se registrarán sin datos biométricos.	6. Las denegaciones de entrada, decididas en un paso fronterizo en el que se utilice el SES, se registrarán en el SES, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2226. Cuando el SES se utilice con las funcionalidades biométricas, las denegaciones de entrada se registrarán con datos biométricos. Cuando el SES se utilice sin las funcionalidades biométricas, las denegaciones de entrada se registrarán sin datos biométricos***, salvo que tales datos puedan extraerse del VIS***.

Or. en

Enmienda 110
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A partir del primer día de entrada en funcionamiento progresiva del SES, Europol utilizará el SES conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/2226.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 111
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. ***A partir del*** primer día de entrada en funcionamiento progresiva del SES, Europol utilizará el SES conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/2226.	7. ***Durante el*** primer día de entrada en funcionamiento progresiva del SES, Europol ***no*** utilizará el SES conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 112
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, además de las normas del artículo 4, se aplicarán las normas establecidas en el presente artículo.	1. Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, además de las normas del artículo 4, se aplicarán las normas establecidas en el presente artículo ***a todos los Estados miembros***.

Or. en

Justificación

Si bien la excepción del artículo 4 debe ser facultativa para los Estados miembros, estos deben cumplir las normas establecidas en el artículo 5 relativas al sellado de los documentos de viaje.

Enmienda 113
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para introducir, modificar, suprimir y consultar los datos en el SES, las autoridades nacionales que sean competentes para los fines establecidos en los artículos 23 a 35 del Reglamento (UE) 2017/2226 considerarán que los sellos prevalecen sobre los datos del SES, en particular en casos de discrepancia o en los casos a que se refiere el artículo 16, apartado 4, de dicho Reglamento. ***Los datos registrados en el SES prevalecerán en caso de que falte un sello.***	3. Para introducir, modificar, suprimir y consultar los datos en el SES, las autoridades nacionales que sean competentes para los fines establecidos en los artículos 23 a 35 del Reglamento (UE) 2017/2226 considerarán que los sellos prevalecen sobre los datos del SES, en particular en casos de discrepancia o en los casos a que se refiere el artículo 16, apartado 4, de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 114
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A falta de un sello estampado en el documento de viaje ***y de un expediente individual creado en el SES*** para un nacional de un tercer país presente en el territorio de los Estados miembros, las autoridades nacionales podrán suponer que el nacional de un tercer país no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones	A falta de un sello estampado en el documento de viaje para un nacional de un tercer país presente en el territorio de los Estados miembros, las autoridades nacionales podrán suponer que el nacional de un tercer país no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones relativas a la

relativas a la entrada o la estancia en los Estados miembros.

entrada o la estancia en los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 115
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A falta de un sello estampado en el documento de viaje y de un expediente individual creado en el SES para un nacional de un tercer país presente en el territorio de los Estados miembros, las autoridades nacionales ***podrán*** suponer que el nacional de un tercer país no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones relativas a la entrada o la estancia en los Estados miembros.	A falta de un sello estampado en el documento de viaje y de un expediente individual creado en el SES para un nacional de un tercer país presente en el territorio de los Estados miembros, las autoridades nacionales ***deberán*** suponer que el nacional de un tercer país no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones relativas a la entrada o la estancia en los Estados miembros.

Or. fi

Enmienda 116
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las autoridades nacionales y Europol no tendrán en cuenta lo siguiente:	***suprimido***
a) los resultados de la calculadora automática que proporciona información sobre la duración máxima de la estancia autorizada a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/2226;	
b) la lista generada automáticamente de personas que han sobrepasado el período	

de estancia autorizada y sus consecuencias, en particular aquellas a que se refieren el artículo 6, apartado 1, letras c) y h); el artículo 12, apartado 3; el artículo 16, apartado 4; el artículo 34, apartado 3; el artículo 50, apartado 1, letras i) y k), y el artículo 63, apartado 1, letra e), de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 117
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 9 – párrafo 2
—
—

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El Sistema de Entradas y Salidas se está desplegando progresivamente. Durante este período de despliegue [a partir del...], es posible que sus datos personales, en particular sus datos biométricos, no se recojan a efectos del Sistema de Entradas y Salidas en todas las fronteras exteriores de los Estados miembros. ***En el caso de que tengamos que recabar obligatoriamente esta información y usted decida no facilitarla, se le denegará la*** entrada. Durante este período de despliegue progresivo, sus datos no se añadirán automáticamente a una lista de personas que hayan sobrepasado el período de estancia autorizada. Además, no podrá comprobar cuánto tiempo está autorizado a permanecer utilizando el sitio web o el equipo disponible en los pasos fronterizos.	«El Sistema de Entradas y Salidas se está desplegando progresivamente. Durante este período de despliegue [a partir del...], es posible que sus datos personales, en particular sus datos biométricos, no se recojan a efectos del Sistema de Entradas y Salidas en todas las fronteras exteriores de los Estados miembros. ***En los pasos fronterizos en los que se utiliza el Sistema de Entradas y Salidas con funcionalidades biométricas, usted estará obligado a facilitar datos biométricos. La falta de registro de datos biométricos durante el período de entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas no dará lugar por sí sola a una denegación automática de*** entrada. Durante este período de despliegue progresivo, sus datos no se añadirán automáticamente a una lista de personas que hayan sobrepasado el período de estancia autorizada. Además, no podrá comprobar cuánto tiempo está autorizado a permanecer utilizando el sitio web o el equipo disponible en los pasos fronterizos.

Or. en

Enmienda 118
Francisco Assis
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 9 – párrafo 2
–
–

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El Sistema de Entradas y Salidas se está desplegando progresivamente. Durante este período de despliegue [a partir del...], es posible que sus datos personales, en particular sus datos biométricos, ***no*** se recojan a efectos del Sistema de Entradas y Salidas en ***todas las*** fronteras exteriores de los Estados miembros. En el caso de que ***tengamos que recabar obligatoriamente*** esta información y usted decida no facilitarla, se le denegará la entrada. Durante este período de despliegue progresivo, sus datos no se añadirán automáticamente a una lista de personas que ***hayan*** sobrepasado el período de estancia autorizada. Además, no podrá comprobar cuánto tiempo está autorizado a permanecer utilizando el sitio web o el equipo disponible en los pasos fronterizos.	«El Sistema de Entradas y Salidas se está desplegando progresivamente. Durante este período de despliegue [a partir del...], es posible que sus datos personales, en particular sus datos biométricos, se recojan a efectos del Sistema de Entradas y Salidas en ***ciertas fronteras exteriores de los Estados miembros, y que no se recojan en otras*** fronteras exteriores de los Estados miembros. En el caso de que ***un Estado miembro le solicite que permita la recogida de*** esta información y usted decida no facilitarla, se le denegará la entrada. Durante este período de despliegue progresivo, sus datos no se añadirán automáticamente a una lista de personas que ***pueden haber*** sobrepasado el período de estancia autorizada. Además, no podrá comprobar cuánto tiempo está autorizado a permanecer utilizando el sitio web o el equipo disponible en los pasos fronterizos. ***Puede dirigir cualquier consulta relativa a la duración de su estancia autorizada a las autoridades nacionales competentes en las fronteras exteriores.***

Or. en

Justificación

(Esta enmienda se aplica únicamente a los datos adicionales propuestos a que se refiere el artículo 5, apartado 9, del presente Reglamento.)

Enmienda 119
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. La campaña de información a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226 que acompañe a la entrada en funcionamiento del SES reflejará las condiciones específicas en los pasos fronterizos, garantizará que la información pertinente se comunique a los afectados y tendrá en cuenta las fases establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento. La Comisión apoyará a los Estados miembros en la preparación de los materiales adaptados de la campaña de información.	11. La campaña de información a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226 que acompañe a la entrada en funcionamiento del SES reflejará las condiciones específicas en los pasos fronterizos, garantizará que la información pertinente se comunique a los afectados y tendrá en cuenta las fases establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento. La Comisión***, en cooperación con las autoridades de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos,*** apoyará a los Estados miembros en la preparación de los materiales adaptados de la campaña de información.

Or. en

Enmienda 120
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Queda suspendida la aplicación del artículo 12, apartados 1 ***y*** 2; del artículo 13, apartados 1 y 2; del artículo 20 ***y*** del artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2226.	12. Queda suspendida la aplicación del ***artículo 11, del*** artículo 12, apartados 1***,*** 2 ***y 3***; del artículo 13, apartados 1 y 2; del artículo 20***;*** del artículo 21 ***y del artículo 63, apartado 1, letra e)*** del Reglamento (UE) 2017/2226 ***hasta el final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES***.

Or. en

Enmienda 121
Marieke Ehlers
en nombre del Grupo PfE
Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/2226 y en el artículo 12 bis del Reglamento (UE) 2016/399, el período transitorio y las medidas transitorias establecidas en dichos artículos se aplicarán ***a partir del primer día*** después de la finalización de la entrada en funcionamiento progresiva del SES.	13. No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/2226 y en el artículo 12 bis del Reglamento (UE) 2016/399, el período transitorio y las medidas transitorias establecidas en dichos artículos se aplicarán ***noventa días*** después de la finalización de la entrada en funcionamiento progresiva del SES.

Or. en

Justificación

El Reglamento SES establece que las personas que entren en el espacio Schengen antes de que el SES entre en funcionamiento deben disponer de un expediente creado en la entrada. Para optimizar los procedimientos de salida, proponemos ampliar este requisito relativo a la creación de un expediente al abandonar el espacio Schengen en 90 días.

Enmienda 122
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 14 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, ***en los pasos fronterizos en los que el*** SES ***se utilice sin las funcionalidades biométricas***, no se aplicarán el artículo 6, apartado 1, letra f), inciso i), ni las disposiciones sobre la verificación de los nacionales de terceros países sobre la base de datos biométricos, únicamente a efectos del SES, a que se	No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, ***durante el período de entrada en funcionamiento progresiva del*** SES, no se aplicarán el artículo 6, apartado 1, letra f), inciso i), ni las disposiciones sobre la verificación de los nacionales de terceros países sobre la base de datos biométricos, únicamente a efectos del SES, a que se refieren el artículo 6, letra f), inciso ii), y el

refieren el artículo 6, letra f), inciso ii), y el artículo 8, apartado 3, letras a) y g), del Reglamento (UE) 2016/399.	artículo 8, apartado 3, letras a) y g), del Reglamento (UE) 2016/399.

Or. en

Enmienda 123
Malik Azmani, Moritz Körner, Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 bis. Para garantizar que los nacionales de terceros países comprendan claramente dónde pueden registrarse en los pasos fronterizos, es importante crear puntos de identificación comunes y utilizar una comunicación coherente en todos los Estados miembros. Tales medidas contribuyen a evitar confusiones y congestiones innecesarias durante el registro.

Or. en

Enmienda 124
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al acceder en el desempeño de sus funciones a los registros de entradas y salidas del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva:	1. Al acceder en el desempeño de sus funciones a los registros de entradas y salidas del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva***, las autoridades nacionales tendrán en cuenta que los datos podrían ser incompletos. A este respecto***:

Or. en

Enmienda 125
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las autoridades nacionales y Europol tendrán en cuenta que, debido a las operaciones variables del SES en cada Estado miembro durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los datos podrían ser incompletos;	a) las autoridades nacionales y Europol tendrán en cuenta que, debido a las operaciones variables del SES en cada Estado miembro durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los datos podrían ser incompletos ***o imprecisos***;

Or. en

Enmienda 126
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las autoridades nacionales ***y Europol tendrán en cuenta que, debido a las operaciones variables del*** SES ***en cada Estado miembro durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los datos podrían ser incompletos***;	a) las autoridades nacionales ***no adoptarán decisiones que afecten negativamente a las personas basándose exclusivamente en los datos registrados en el*** SES ***o en el hecho de que no se encuentre registrada una entrada o una salida***;

Or. en

Enmienda 127
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) las autoridades nacionales ***tendrán en cuenta que los datos podrían ser incompletos en el momento de comunicarlos*** de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento (UE) 2017/2226;	b) las autoridades nacionales ***evitarán comunicar datos*** de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento (UE) 2017/2226;

Or. en

Enmienda 128
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las autoridades nacionales tendrán en cuenta que los datos podrían ser incompletos en el momento de comunicarlos de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento (UE) 2017/2226;	b) las autoridades nacionales tendrán en cuenta que los datos podrían ser incompletos ***o imprecisos*** en el momento de comunicarlos de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento (UE) 2017/2226;

Or. en

Enmienda 129
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la unidad central del SEIAV ***tendrá en cuenta que los registros de entradas y salidas en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían incluir conjuntos de*** datos ***incompletos*** a efectos de verificación de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.	c) la unidad central del SEIAV ***se abstendrá de utilizar los*** datos ***del SES*** a efectos de verificación de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 130
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la unidad central del SEIAV tendrá en cuenta que los registros de entradas y salidas en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían incluir conjuntos de datos incompletos a efectos de verificación de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.	c) la unidad central del SEIAV tendrá en cuenta que los registros de entradas y salidas en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían incluir conjuntos de datos incompletos ***o imprecisos*** a efectos de verificación de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 131
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Por lo tanto, las decisiones que puedan afectar negativamente a las personas no pueden adoptarse basándose únicamente en la ausencia de registro de una supuesta entrada o salida en el SES.

Or. en

Enmienda 132
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades competentes, la Comisión y las agencias pertinentes de la Unión tendrán en cuenta que los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES pueden ser incompletos cuando accedan a dichos datos a efectos de la presentación de informes y la producción de estadísticas a que se refiere el artículo 63 del Reglamento (UE) 2017/2226.	2. Las autoridades competentes, la Comisión y las agencias pertinentes de la Unión tendrán en cuenta que los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES pueden ser incompletos ***o imprecisos*** cuando accedan a dichos datos a efectos de la presentación de informes y la producción de estadísticas a que se refiere el artículo 63 del Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 133
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 35 y 52 del Reglamento (UE) 2017/2226 en relación con la cumplimentación de los datos personales registrados en el SES, los Estados miembros completarán los datos pertinentes únicamente en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la disponibilidad limitada de los conjuntos de datos recogidos durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES. Cuando proceda, la decisión administrativa a que se refiere el artículo 52, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226 hará referencia a las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento que permitan el registro de expedientes incompletos.	4. Al cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 35 y 52 del Reglamento (UE) 2017/2226 en relación con la cumplimentación de los datos personales registrados en el SES, los Estados miembros completarán los datos pertinentes únicamente en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la disponibilidad limitada de los conjuntos de datos recogidos durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES. Cuando proceda, la decisión administrativa a que se refiere el artículo 52, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226 hará referencia a las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento que permitan el registro de expedientes incompletos. ***La posible existencia de lagunas en los datos registrados en el SES debido a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema no constituirá en ningún caso un motivo para establecer excepciones a las normas establecidas en***

los artículos 52 y 53 del Reglamento (UE) 2017/2226.

Or. en

Enmienda 134
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2226, el personal debidamente autorizado de Europol no tendrá acceso a los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema para los fines establecidos en dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 135
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender total o parcialmente el funcionamiento del SES en determinados pasos fronterizos en ***circunstancias excepcionales*** de fallo del sistema central del SES, de los sistemas nacionales o de la infraestructura de comunicación, o de acontecimientos que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que el tiempo de espera en un paso fronterizo sea excesivo.	Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender total o parcialmente el funcionamiento del SES en determinados pasos fronterizos en ***caso*** de fallo del sistema central del SES, de los sistemas nacionales o de la infraestructura de comunicación, o de acontecimientos que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que el tiempo de espera en un paso fronterizo sea excesivo.

Or. en

Enmienda 136
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender total o parcialmente el funcionamiento del SES en determinados pasos fronterizos en circunstancias excepcionales de fallo del sistema central del SES, de los sistemas nacionales o de la infraestructura de comunicación***, o de acontecimientos que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que el tiempo de espera en un paso fronterizo sea excesivo***.	Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender total o parcialmente el funcionamiento del SES en determinados pasos fronterizos en circunstancias excepcionales de fallo del sistema central del SES, de los sistemas nacionales o de la infraestructura de comunicación.

Or. fi

Enmienda 137
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En ambos casos, los Estados miembros notificarán a la Comisión y a eu-LISA sin demora, y a más tardar seis horas después del inicio de la suspensión, el motivo de la suspensión parcial o total y su duración prevista, y velarán por que los operadores de infraestructuras que alberguen pasos fronterizos y los transportistas estén debidamente informados de dicha suspensión. Una vez que cesen las circunstancias ***excepcionales*** que dieron lugar a la suspensión, los Estados	En ambos casos, los Estados miembros notificarán a la Comisión y a eu-LISA sin demora, y a más tardar seis horas después del inicio de la suspensión, el motivo de la suspensión parcial o total y su duración prevista, y velarán por que los operadores de infraestructuras que alberguen pasos fronterizos y los transportistas estén debidamente informados de dicha suspensión. Una vez que cesen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, los Estados miembros lo

miembros lo notificarán rápidamente a la Comisión y a eu-LISA.	notificarán rápidamente a la Comisión y a eu-LISA.

Or. en

Enmienda 138
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Durante un período de sesenta días naturales a partir de la finalización de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender parcialmente la utilización del SES a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, en un paso fronterizo determinado durante un período limitado de un máximo de seis horas y únicamente en circunstancias excepcionales ***que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que el tiempo de espera en un paso fronterizo sea excesivo***. Se eximirá a los Estados miembros de la obligación establecida en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 en lo que respecta a los datos biométricos. En tales casos, los Estados miembros notificarán sin demora, y a más tardar seis horas después del inicio de la suspensión, el motivo de la suspensión y su duración prevista a la Comisión y a eu-LISA.	2. Durante un período de sesenta días naturales a partir de la finalización de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender parcialmente la utilización del SES a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, en un paso fronterizo determinado durante un período limitado de un máximo de seis horas y únicamente en circunstancias excepcionales. Se eximirá a los Estados miembros de la obligación establecida en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 en lo que respecta a los datos biométricos. En tales casos, los Estados miembros notificarán sin demora, y a más tardar seis horas después del inicio de la suspensión, el motivo de la suspensión y su duración prevista a la Comisión y a eu-LISA.

Or. fi

Enmienda 139
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Durante un período de sesenta días naturales a partir de la finalización de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender parcialmente la utilización del SES a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, en un paso fronterizo determinado durante un período limitado de un máximo de ***seis*** horas y únicamente en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que el tiempo de espera en un paso fronterizo sea excesivo. Se eximirá a los Estados miembros de la obligación establecida en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 en lo que respecta a los datos biométricos. En tales casos, los Estados miembros notificarán sin demora, y a más tardar seis horas después del inicio de la suspensión, el motivo de la suspensión y su duración prevista a la Comisión y a eu-LISA.	2. Durante un período de sesenta días naturales a partir de la finalización de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender parcialmente la utilización del SES a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, en un paso fronterizo determinado durante un período limitado de un máximo de ***cuatro*** horas ***en el período de un día*** y únicamente en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que el tiempo de espera en un paso fronterizo sea excesivo. Se eximirá a los Estados miembros de la obligación establecida en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 en lo que respecta a los datos biométricos. En tales casos, los Estados miembros notificarán sin demora, y a más tardar seis horas después del inicio de la suspensión, el motivo de la suspensión y su duración prevista a la Comisión y a eu-LISA.

Or. en

Enmienda 140
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Durante los períodos de suspensión establecidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo, no se aplicarán el artículo 6, apartado 1, letra f), inciso i), ni las disposiciones sobre la verificación de los nacionales de terceros países sobre la base de datos biométricos, únicamente a efectos del SES, a que se refieren el artículo 6, letra f), inciso ii), y el artículo 8, apartado 3, letras a) y g), del Reglamento (UE) 2016/399. La decisión

de denegación de entrada con arreglo al Reglamento (UE) 2016/399 no se adoptará únicamente sobre la base de que el Estado miembro de que se trate haya suspendido el registro de datos biométricos en el SES.

Or. en

Enmienda 141
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos, el período establecido en el apartado 2 del presente artículo se prorrogará automáticamente por un período de ***sesenta*** días naturales.	3. Si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos, el período establecido en el apartado 2 del presente artículo se prorrogará automáticamente por un período de ***noventa*** días naturales.

Or. fr

Justificación

Esta prórroga garantizaría un despliegue más eficiente y fácil del SES, ya que permitiría mitigar los efectos de la aplicación sobre los retrasos en las fronteras y los tiempos de espera de los viajeros durante el período transitorio, especialmente en períodos punta, en particular durante el verano.

Enmienda 142
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis

	Fin de la entrada en funcionamiento progresiva
	1. El período de entrada en funcionamiento progresiva del SES no finalizará a menos que se cumplan todos los requisitos que siguen:
	a) que los Estados miembros hayan utilizado el SES de conformidad con el artículo 4, apartado 5, durante al menos 90 días consecutivos;
	b) que ningún Estado miembro haya hecho uso de la suspensión del SES de conformidad con el artículo 7 durante al menos 150 días consecutivos;
	c) que no se haya producido ningún fallo del sistema central del SES durante al menos 90 días consecutivos.
	2. Una vez que la Comisión haya determinado que se cumplen los requisitos del apartado 1, informará a los Estados miembros, a eu-LISA y a Europol del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES.

Or. en

Enmienda 143
Jan-Christoph Oetjen, Lucia Yar, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir de la fecha en que el SES entre en funcionamiento según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.	Será aplicable a partir de la fecha en que el SES entre en funcionamiento según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***, a más tardar 90 días después de la entrada en vigor del presente Reglamento o 60 días después de la presentación de la última declaración de preparación***.

Or. en

Enmienda 144
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este Reglamento dejará de aplicarse ***180*** días naturales ***a partir de la fecha en que el SES entre en funcionamiento según lo decidido por*** la Comisión de conformidad con el artículo ***66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***. No obstante:	Este Reglamento dejará de aplicarse ***30*** días naturales ***después de que*** la Comisión ***haya informado a los Estados miembros, a eu-LISA y a Europol*** de conformidad con el artículo ***7 bis, apartado 2***. No obstante:

Or. en

Enmienda 145
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) El artículo 5, apartado 13, dejará de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***;	a) El artículo 5, apartado 13, dejará de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***7 bis, apartado 2***;

Or. en

Enmienda 146
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El artículo 6, apartados 1, 2, 4 y 5, dejará de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***;	b) El artículo 6, apartados 1, 2, 4 y 5, dejará de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***7 bis, apartado 2***;

Or. en

Enmienda 147
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El artículo 6, apartados 1, 2, 4 y 5, dejará de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;	b) El artículo 6, apartados 1, 2, 4***,*** 5 ***y 5 bis***, dejará de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;

Or. en

Enmienda 148
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) El artículo 6, apartado 3, párrafo segundo, dejará de aplicarse 360 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***;	c) El artículo 6, apartado 3, párrafo segundo, dejará de aplicarse 360 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***7 bis, apartado 2***;

Or. en

Enmienda 149
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) El artículo 7, apartados 2 y 3, dejará de aplicarse 300 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;	d) El artículo 7, apartados 2***, 2 bis*** y 3, dejará de aplicarse 300 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;

Or. en

Enmienda 150
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) El artículo 7, apartados 2 y 3, dejará de aplicarse 300 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***;	d) El artículo 7, apartados 2 y 3, dejará de aplicarse 300 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***7 bis, apartado 2***;

Or. en

Enmienda 151
Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el artículo 7, apartado 4, dejará de aplicarse 210 días naturales después de la	e) El artículo 7, apartado 4, dejará de aplicarse 210 días naturales después de la

fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226***.	fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo ***7 bis, apartado 2***.

Or. en